



**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA PALMA – CUNDINAMARCA**
Correo electrónico: jprflapalma@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 601 353 2666 EXT 51353

La Palma, Cundinamarca, martes nueve (9) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Clase de Proceso:	Ejecutivo por Alimentos
Demandante:	María Camila Ramírez Beltrán
Niño:	A.B.R.
Demandado:	David Julián Basabe Zarate
Radicación:	25-394-31-84-001-2023-00083-00
Asunto:	Libra Mandamiento de Pago, Art. 306 C.G.P.

De acuerdo a lo previsto en el artículo 82 y 84 del Código General del Proceso, como quiera que la demanda en referencia recibida en la secretaria de este juzgado reúne los requisitos de ley; en especial lo contemplado en el artículo 306 del citado estatuto procesal, esto es la ejecución del acuerdo aprobado por este Juzgado, se dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva en contra del señor DAVID JULIÁN BASABE ZARATE y a favor de su hijo AXEL BASABE RAMIREZ, representado por su progenitora MARÍA CAMILA RAMÍREZ BELTRÁN, por:

- a. La suma de MILLÓN OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL M/CTE (\$1.850.000,00), cantidad que corresponde a: la cuota de alimentos de diciembre 2023, cuota adicional de diciembre 2023, cuotas alimentarias de enero, febrero y marzo de 2024, conforme la medida provisional de alimentos de fecha octubre 03 de 2023 y el acuerdo alcanzado por las partes y aprobado por este Juzgado en audiencia de fecha febrero 28 de 2024, dentro del proceso de FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTOS, con la presente radicación, así:

CUOTAS ALIMENTARIAS

AÑO 2024		
MES CAUSADO	CONCEPTO	VALOR
Diciembre de 2023	Cuota Alimentos Diciembre	\$ 400.000,00
Enero de 2024	Cuota Alimentos Enero	\$ 400.000,00
Febrero de 2024	Cuota Alimentos Febrero	\$ 400.000,00
Marzo de 2024	Cuota Alimentos Marzo	\$ 250.000,00
TOTAL CAPITAL		\$ 1.450.000,00

CUOTA ADICIONAL

AÑO 2024		
MES CAUSADO	CONCEPTO	VALOR
Diciembre de 2023	Cuota Adicional Diciembre	\$ 400.000,00
TOTAL CAPITAL		\$ 400.000,00

TOTAL, DEBIDO A LA FECHA POR EL EJECUTADO: \$ 1.850.000,00

Por las cuotas que en lo sucesivo se causen hasta el cumplimiento total de la obligación.

- b. Por los intereses legales causados y hasta que se cancele el valor total de la obligación en ejecución¹.

Notifíquese al ejecutado en la forma y términos establecidos en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso y/o según lo establece artículo 8 de la Ley 2213 de 2022², igualmente infórmesele al demandado que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) para proponer excepciones de mérito.

Dar aviso de la iniciación de la actual acción a la Comisaria de Familia de este municipio, conforme a lo dispuesto en el artículo 13 de la ley 75 de 1.968 y el artículo 98 del Código de la Infancia y la Adolescencia. Oficiese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez (e).

William Sebastian Muñoz Rojas
WILLIAM SEBASTIAN MUÑOZ ROJAS

Jflp.-AT

JUZGADO PRIMARIO DE FAMILIA, LA PALMA, CUNDINAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La Palma, Cundinamarca, _____
El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO N° _____
Secretario Ad Hoc: <i>[Firma]</i>
JUAN FELIPE LÓPEZ PLATA

¹ Art. 1617, Código Civil.
² "Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones."